



JAKASESORES

Representaciones Jurídicas Especializadas

Doctor

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

Juez Civil del Circuito

Aguadas Caldas

Referencia: Recurso de Reposición
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Jhon Alexander Alzate López y Otros
Demandada: Daniela Serna Ocampo y Otros
Radicación: 17013311200120150003700

JORGE IVÁN BETANCUR GONZÁLEZ, abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 9.855.774 de Pensilvania Caldas y portador de la Tarjeta Profesional número 110.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora **DANIELA SERNA OCAMPO**, mayor de edad, domiciliada en Pácora, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.060.268.481, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición frente al auto proferido por el Despacho a du digno cargo, por medio del cual aprueba la liquidación de costas, dentro del trámite de la nulidad alegada por el suscrito.

FUNDAMENTOS:

Se discrepa señor Juez, el monto de las agencias en derecho fijadas por su Despacho, ya que se consideran excesivas, pues como se desprende de la actuación, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento y debe tenerse en cuenta lo previsto por el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, adicional a que no aparece que se hubiesen causado. (Art. 365-8 C. G. P.).

Las costas judiciales y las agencias en derecho, corresponde a aquella erogación económica que se impone a la parte que resulte vencida en la respectiva actuación judicial, tal como lo dice el artículo 365 del Código General del Proceso.

Es claro que en la liquidación de costas, se incluirán la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho, y se impone a la parte vencida en el proceso.



JAKASESORES

Representaciones Jurídicas Especializadas

Es claro señor Juez, que las agencias en derecho, corresponden a una contraprestación **POR LOS GASTOS EN QUE LA PARTE INCURRIÓ** para ejercer la defensa judicial de sus intereses, y como se desprende de la actuación obrante en el proceso, la parte demandante ninguna gestión realizó en el trámite de la nulidad planteada.

Adicional a lo anterior, el trámite fue muy corto señor Juez y por tanto debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 366 del Código General del Proceso, según el numeral 4: La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

Sin más consideraciones, muy respetuosamente señor Juez le solicito se sirva reponer el auto y en su defecto se sirva reducir el valor de las agencias en derecho que fueron fijadas para efectos de la liquidación de costas.

Atentamente,

JORGE IVAN BETANCUR GONZALEZ
C.C 9.855.774 de Pensilvania
T.P No. 110.492 del C. S. de la J.